

REGLAMENTO DE PASES PROVINCIALES

La Mesa Directiva de la Federación Cordobesa de Voleibol,

RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Reglamento de Pases Definitivos o Transitorios, Interclubes de la FCV a partir del año 2017.

Capítulo 1: "Definición de jugador"

Art. 2°.- Jugador es toda persona sin distinción de sexo o edad, que practica el voleibol conforme a las reglas del deporte y que se encuentra inscripto en la FCV, a través de un club afiliado a esta entidad.

Art. 3°.- Todo jugador que desee participar en el voleibol de la Federación Cordobesa de Voleibol, deberá obtener su registro deportivo provincial a través de la entidad afiliada correspondiente.

Art. 4°.- Los jugadores NO FEDERADOS, de acuerdo al Art. 2°, serán registrados como PROMOCIONALES, sin que esto signifique un vínculo de dependencia con la institución que lo inscriba para una competencia autorizada por la Federación.

Capítulo 2: "Ámbito de aplicación"

Art. 5°.- El presente reglamento regula con carácter de obligatorio los pases y las habilitaciones de jugadores entre instituciones afiliadas a la FCV.

Art. 6°.- Se considera la aplicación total de este reglamento, en todas las Divisiones y categorías creadas y/o a crearse para los torneos oficiales de la provincia ordenadas o autorizadas por la Federación. Las divisionales B y C de Capital, tendrán un apartado especial en este reglamento.

Art. 7°.- Los pases interfederativos se formalizan de acuerdo con las disposiciones vigentes en el reglamento de aprobado por la FeVA.

Art. 8°.- Los pases internacionales se formalizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes de la FIVB, Confederación Sudamericana de Voleibol y de la FeVA.

Capítulo 3: "Clasificación de los pases según su vigencia temporal"

Art. 9°.- Los pases que se realicen en el ámbito de la jurisdicción de la FCV podrán ser:

- 9.1) Pase Definitivo: Es el otorgado al jugador por la autoridad de aplicación sin limitación de tiempo.

- 9.2) Pase Transitorio: Es el otorgado por la autoridad de aplicación con la condición expresa de tiempo automático de reintegro a su entidad de origen. No pudiendo ser mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

Capítulo 4: “Normas generales”

Art. 10°.- Establecer como requisitos indispensables, para realizar el trámite de un **pase, el sistema digital** determinado por la FeVA. Los siguientes puntos deberán cumplirse indefectiblemente para ser autorizado el cambio de institución.

- 10.1) Designar un dirigente en calidad de **Administrador** de su institución, como único habilitado para iniciar o confirmar el trámite pertinente de un pase digital.
Una vez oficializado el administrador, recibirá desde la FCV, la contraseña exclusiva para gestionar los trámites de pases.
- 10.2) El pase solicitado por un jugador menor de dieciocho (18) años, deberá contar con el consentimiento y las firmas digitales de los padres o tutores.
- 10.3) El jugador debe estar formalmente registrado en la FCV en el momento de realizar el trámite.
- 10.4) Abonar los valores fijados, según la categoría por edad.

Art. 11°.- Requieren pase los jugadores que hayan sido fichados o registrados en calidad de federados, por una entidad afiliada a la Federación Cordobesa de Voleibol y/o a cualquier Federación, Liga/Asociación Provincial que este afiliada a la Federación del Voleibol Argentino (FeVA).

Art. 12°.- Un jugador podrá realizar un solo pase definitivo o transitorio por año, entre el primer día de atención al público de la FCV y el 30 de octubre del mismo. En ese lapso no podrá jugar en dos clubes diferentes dentro del mismo torneo o campeonato de la misma divisional, organizado por cada Asociación o Liga afiliada a la Federación Cordobesa de Voleibol.

Art. 13°.- Un jugador podrá solicitar además otro pase transitorio en la misma temporada para ser aplicado **solamente en Liga Nacional categoría Mayor**.

Art. 14°.- Un jugador que solicite un pase **interfederativo** definitivo, y que haya utilizado el único pase interno autorizado por año (Art.12), podrá realizar el mismo, solo después de transcurrido por lo menos seis (6) meses de efectivizado el anterior en la misma temporada.

Art. 15°.- El jugador que solicite un pase, cumpliendo **TODOS** los requisitos establecidos en el Art. 10°, podrá ser autorizado para jugar en su nueva institución, una vez completado el trámite y registrado en el sistema de pases digital de FeVA.

Art. 16°.- Los valores de costos administrativos de los pases, serán fijados anualmente por la Mesa Directiva, en el mes de diciembre de cada año.

Art. 17°.- Será considerado Pase autorizado cuando en el trámite se realice el registro de las confirmaciones de las entidades de origen, de destino, del jugador y de esta FCV, con las obligaciones económicas que correspondan.

Art. 18°.- A los efectos asegurar la diligencia de las gestiones en estos trámites, evitando la demora de autorización por parte del club cedente, se podrá realizar las siguientes opciones:

- 18.1) Habilitar al jugador que iniciado su trámite de pase y habiendo arreglado las condiciones del pase, presente a esta FCV, el comprobante de libre deuda, ante la posible demora innecesaria del club cedente.
- 18.2) En el supuesto de imposibilidad de arreglo entre las partes (jugador y entidad cedente), el jugador podrá depositar en la FCV, lo requerido por el club de origen el que será emplazado para completar el trámite en el término de 48 horas.

Art. 19°.- Las instituciones para otorgar los pases, tramitados por un jugador, transitorios y/o definitivos podrán solicitar compensación económica por derecho de formación, que no exceda los siguientes aranceles especiales, además del costo administrativo que corresponde a la FCV:

- 19.1) Jugador que no pertenezca a ninguna selección provincial, local o nacional, hasta cinco (5) veces el valor administrativo.
- 19.2) Jugador que pertenezca o haya pertenecido a la Selección de Liga o Asociación afiliada a esta Federación, registrado en el Formulario 02, durante el año de la competencia y hasta el 31 de Diciembre del siguiente, seis (6) veces más el valor del costo administrativo.
- 19.3) Jugador que pertenezca o haya pertenecido a la selección Provincial registrado en el Formulario 02 del torneo, durante el año de la competencia y hasta el 31 de Diciembre del siguiente, ocho (8) veces más el valor del costo administrativo..
- 19.4) Jugador que pertenezca a la Selección Nacional o haya sido registrado en la ACLAV (Liga Nacional de Clubes), durante el año de la competencia y hasta el 31 de Diciembre del siguiente, diez (10) veces el valor del costo administrativo.

Art. 20°.- Todos los jugadores que realicen pases digitales, tramitados de acuerdo al Art. 9°, deberán esperar la resolución de habilitación, por parte de la Mesa Directiva.

Art. 21°.- Los jugadores con convenio registrado en la FCV, de acuerdo los artículos N° 29° y 30°, del presente reglamento, no podrán solicitar pase, si el convenio está en vigencia.

Art. 22°.- No necesitarán el pase firmado por el club de origen, los jugadores que pertenezcan a una institución que probadamente no participe en los Campeonatos o Torneos obligatorios organizados por la FCV, en ese año, en su categoría o una superior por edad.

En este caso el jugador abonará solamente el costo administrativo de su pase respectivo, no pudiendo el club de origen solicitar monto alguno de compensación por el mismo.

Art. 23°.- La institución de origen beneficiada por el Art. 19°, que posea deuda económica con la FCV, será inhibida de concretar pases, hasta la cancelación de la misma.

Art. 24°.- La institución que mantenga deuda económica con la FCV, estará inhabilitada de recibir pase alguno, mientras no regularice la misma.

Art. 25°.- Los pases transitorios locales estarán determinados con fecha de inicio y de finalización correspondiente, no debiendo exceder el mismo los trescientos sesenta y cinco (365) días, pero podrá ser renovado anualmente. Estos pases deberán ser tramitados con los requisitos de Pase (Art. 9° o 18°)

Art. 26°.- Los pases transitorios de un jugador a la misma institución solo se podrán repetir hasta dos (2) veces, debiendo ser pase definitivo el tercero en cualquier oportunidad posterior.

Art. 27°.- Los pases interfederativos e internacionales, transitorios o definitivos, se harán de acuerdo a las normas que establezcan los entes nacionales e internacionales de voleibol, pudiendo esta Federación establecer el valor del costo administrativo pertinente.

Art. 28°.- El traslado masivo de jugadores, solo se autorizará cuando la institución de origen no ofrezca competencia en las categorías en que los jugadores estén habilitados a participar. No eximirá de los costos de pases de los jugadores y excepcionalmente podrá no tener aplicación los límites de este reglamento, sujeto a una resolución especial de la Mesa Directiva de la FCV.

“Jugadores con convenio”

Art. 29°.- Entre el jugador y su club, se podrá establecer por escrito las condiciones de su vinculación cuando sean estas de carácter deportivo o de índole económica. Estas condiciones de vinculación se denominan a los efectos de este Reglamento como Convenios.

Art. 30°.- El convenio celebrado, para ser reconocido, a los efectos de este Reglamento, deberá registrarse en la Federación Cordobesa de Voleibol, no siendo imprescindible informar los montos económicos acordados si existieran.

Art. 31°.- El jugador que no establezca por escrito las condiciones de vinculación con su club, se denomina jugador sin convenio.

Art. 32°.- Los convenios celebrados con jugadores menores, deberán contar con el consentimiento escrito de ambos padres o tutores. Las firmas de los padres o tutores de jugadores menores deberán ser certificados por la autoridad oficial competente.

Capitulo 5 – Prohibiciones

Art. 33°.- El club que reciba a un jugador mediante pase temporario, no podrá convenir con éste, condiciones de libertad de acción y/o prórroga del plazo estipulado, a favor de un club que no sea el de origen.

Art. 34°.-El club de origen puede reservarse el derecho de utilizar al jugador, objeto de la transferencia temporaria, para la competencia local, **SOLO EN PASES TRANSITORIOS DE LIGA NACIONAL**, de acuerdo a lo establecido por el reglamento de pases de la FeVA mientras tenga vigencia: "Art. 27: El club de origen PUEDE reservarse el derecho de utilizar al jugador objeto de la transferencia temporaria para Liga Nacional, para la competencia local, mientras dure la misma. NO PUDIENDO JUGAR DENTRO DE LAS 48 HORAS ANTERIORES O POSTERIORES."

Art. 35°.-Ningún club podrá recibir pases Interclubes por año más de los límites establecidos en la siguiente escala en el año calendario (1° de enero al 31 de diciembre) :

- 35.1) hasta uno (1) entre las categorías Sub 13.
- 35.2) hasta uno (1) en la categoría Sub 15
- 35.3) hasta dos (2) en la categoría Sub 17
- 35.4) hasta dos (2) en la categoría Sub 19
- 35.5) hasta dos (2) en la categoría Sub 21 o sub 23 (según lo prevea el reglamento de competencia)
- 35.6) Sin límite para jugadores mayores de 21 o 23 años (según reglamento de competencia, cumplidos en el año del pase 22 o 24 años)

Art. 36°.- Los jugadores, que hubieren sido preseleccionados provinciales (para campeonatos Nacionales o Binacionales) o de asociaciones que figuren en el Formulario 02 de la FeVA (18 o 24 jugadores/as), en cualquier categoría no podrán realizar pases (transitorio o definitivo), a los clubes en que estuvieren relacionados laboralmente los miembros del equipo técnico o directivo de las selecciones provinciales de esa categoría, hasta el 31 de diciembre del año siguiente a la realización de la competencia correspondiente.

Art. 37°.- Ningún club podrá recibir más de cuatro (4) pases en total de jugadores, que sean de la **misma entidad de origen**, en el total de las categorías, dentro del año calendario de competencia de la FCV

Capítulo 6 – Régimen especial para Divisionales C y B

Art. 38°.- Atentos a las características de los equipos que participan en las divisionales B y C, categorías únicas, se establecen las siguientes normas específicas.

Art. 39°.- Para la realización del trámite de pase de jugadores:

- a) No será de aplicación para estas divisionales el artículo 19°
- b) No corresponde para estas divisionales la aplicación del Capítulo 5° completo.

Art. 40°.- Los pases masivos, solo serán justificados y aprobados por Mesa Directiva, cuando los motivos del pedido no provoquen desafiliación de la entidad de origen, siendo imprescindible recibir informe de la institución afectada, declarando su conformidad con los mismos.

Art. 41°.- Podrá ser causa de aprobación de este tipo de pases, cuando la Mesa Directiva, considere que estos cambios promueven la inclusión de una entidad a la Federación.

Art. 42°.- Cualquier situación no prevista en este capítulo, será analizado por la Mesa Directiva, y resuelto con criterio de favorecer el respeto por las afiliadas y crecimiento institucional de esta Federación.

Capitulo 7 – Habilitaciones

Art. 43°.- Todo jugador fichado en esta FCV después de dos (2) años (24 meses) de inactividad probada, a partir de la fecha de su última participación en un partido oficial, así como los jugadores que se encuentren fichados para una institución desafiliada, deben solicitar **HABILITACIÓN** para participar por una institución nueva.

Art. 44°.- Cuando un jugador haya cumplido 32 años al 31 de diciembre del año anterior, podrán solicitar **habilitación** como jugador libre por edad.

Art. 45°.- Los jugadores que soliciten Habilitación (artículos 43° o 44°), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 10°, con excepción de la conformidad del Club de Origen que no corresponde.

Art. 46°.- El jugador libre por edad o inactividad, de acuerdo con los artículos anteriores deberá abonar la habilitación correspondiente para poder ingresar a otro club

Art. 47°.- El costo de Habilitación de un jugador, será fijado por la Mesa Directiva anualmente.

Capitulo 8 – Jugadores con Registro de Pase Liberado

Art. 48°.- Pase liberado, es un pase sin fecha de ejecución, firmado por las autoridades estatutarias de la institución de origen, en formulario especial de la FCV, a favor de un jugador registrado para su entidad.

Art. 49°.- Un jugador registrado en una institución afiliada a esta federación, puede solicitar a las autoridades de su club, la firma de un formulario de "Pase Liberado", según lo establece el artículo anterior.

Art. 50°.- El pase liberado debidamente firmado y sellado por las autoridades estatutarias del club correspondiente, debe ser registrado en la Secretaría de la Federación Cordobesa de Voleibol, para su validez.

Art. 51°.- El pase liberado se podrá utilizar respetando las normas del Art. 10° y 11° siendo aplicado sin necesidad de autorización del club de origen.

Art. 52°.- El costo de registro de un pase liberado, será fijado anualmente por la Mesa Directiva.

Capítulo 9 – Habilitación de la temporada de pases

Art. 53º.- El Registro de Pases Inter clubes, será habilitado desde el 1º de Marzo y hasta el 30 de octubre de cada año.

Art.54º.-Quedan exceptuados del Art. 51º, los pases transitorios o permanentes interfederativos para Ligas Nacionales.

Capítulo 10 – Situaciones no previstas

Art. 55º.- Cualquier situación de pases no previsto en el presente reglamento, será resuelta subsidiariamente por la MESA DIRECTIVA de la FCV.

Art. 56º.- Las modificaciones de reglamentos nacionales y/o internacionales que se originaren en el futuro y que tengan referencia o incidencia en los artículos previstos en este reglamento, serán motivo de modificación inmediata por parte de la Mesa Directiva, respetando la fecha de vigencia de las nuevas normas.

Córdoba, 13 de Diciembre de 2016

